



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)**

Proceso:	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante:	Seguros Comerciales Bolívar S.A
Demandado:	Gilberto de Jesús Hincapié Estrada Nelson Bocanegra Cuesta
Radicado:	05001-40-03-005-2022- 00158-00
Providencia:	Auto Sentencia No. 568
Decisión:	Sigue Adelante con la Ejecución

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR quien actúa como demandante, mediante escrito presentado el día 25 de marzo de 2022, ante la Oficina Judicial de Medellín de manera digital, presentó proceso de ejecutivo singular de menor cuantía y como título contrato de arrendamiento y declaración de pago y subrogación, pretendiendo para sí y a cargo de los señores **GILBERTO DE JESÚN HINCAPIE ESTRADA Y NELSON BOCANEGRA CUESTA**, mandamiento ejecutivo de pago por los siguientes conceptos:

\$639.716 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al periodo del 10 de enero de 2020 al 09 de febrero de 2020, más los intereses de mora a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, causados desde el 20 de enero de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

\$639.716 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al periodo del 10 de febrero de 2020 al 09 de marzo de 2020, más los intereses de mora a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, causados desde el 19 de febrero de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

\$639.716 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al periodo del 10 de marzo de 2020 al 09 de abril de 2020, más los intereses de mora a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, causados desde el 19 de marzo de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

\$639.716 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al periodo del 10 de abril de 2020 al 09 de mayo de 2020, más los intereses de mora a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, causados desde el 21 de abril de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

\$639.716 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al periodo del 10 de mayo de 2020 al 09 de junio de 2020, más los intereses de mora a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, causados desde el 28 de mayo de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

\$639.716 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al periodo del 10 de junio de 2020 al 09 de julio de 2020, más los intereses de mora a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, causados desde el 18 de junio de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

\$639.716 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al periodo del 10 de julio de 2020 al 09 de agosto de 2020, más los intereses de mora a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, causados desde el 21 de julio de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

\$639.716 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al periodo del 10 de agosto de 2020 al 09 de septiembre de 2020, más los intereses de mora a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, causados desde el 20 de agosto de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

\$639.716 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al periodo del 10 de septiembre de 2020 al 09 de octubre de 2020, más los intereses de mora a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, causados desde el 18 de septiembre de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

\$639.716 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al periodo del 10 de octubre de 2020 al 09 de noviembre de 2020, más los intereses de mora a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, causados desde el 20 de octubre de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

\$639.716 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al periodo del 10 de noviembre de 2020 al 09 de diciembre de 2020, más los intereses de mora a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, causados desde el 19 de noviembre de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

\$639.716 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al periodo del 10 de diciembre de 2020 al 09 de enero de 2021, más los intereses de mora a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, causados desde el 21 de diciembre de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

\$639.716 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al periodo del 10 de enero de 2021 al 09 de febrero de 2021, más los intereses de mora a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, causados desde el 12 de enero de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

\$639.716 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al periodo del 10 de febrero de 2021 al 09 de marzo de 2021, más los intereses de mora a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, causados desde el 25 de febrero de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

\$639.716 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al periodo del 10 de marzo de 2021 al 09 de abril de 2021, más los intereses de mora a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, causados desde el 11 de marzo de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

\$664.025 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al periodo del 10 de abril de 2021 al 09 de mayo de 2021, más los intereses de mora a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, causados desde el 12 de abril de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

\$664.025 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al periodo del 10 de mayo de 2021 al 09 de junio de 2021, más los intereses de mora a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, causados desde el 11 de mayo de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

\$664.025 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al periodo del 10 de junio de 2021 al 09 de julio de 2021, más los intereses de mora a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, causados desde el 10 de junio de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

\$132.805 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al periodo del 10 de julio de 2021 al 15 de julio de 2021, más los intereses de mora a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, causados desde el 13 de julio de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Como título ejecutivo se allegó con la demanda **contrato de arrendamiento y declaración de pago y subrogación**, suscritos por los demandados que reúnen todas las exigencias de los Arts. 620, 621 y 709 del Código de Comercio.

Este despacho en auto del **14 de junio de 2022**, consideró reunidos los requisitos legales (Arts. 82, 83, 84 y 430 del C.G. del P., 620, 621; 709 del C. de Comercio y Ley 2213 de 2022) y fue así como de conformidad con el Art. 422 del Estatuto Procesal, libró mandamiento ejecutivo de pago.

La vinculación de los demandados, señor **NELSON BOCANEGRA CUESTA** para la fecha se generó en la forma prevista por el Art. 8 del Ley 2213 de 2022, el día 08 de julio de 2022 y la del señor **GILBERTO DE JESUS HINCAPIE** se generó el 06 de agosto de 2022, donde se le indicó que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarían a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Están vencidos los términos legales establecidos para interponer las excepciones consagradas en la ley procesal, y para que se procediera al pago ordenado (Inc. 1º del art. 431 del C. G. del P. e Inc. 1º del art. 442 Ibídem). Ni lo uno ni lo otro se dio en este caso, luego viene claro que resulta imperante, ahora el pronunciamiento del auto de conformidad con el Art. 440 del Código General del Proceso, providencia viable, además, porque no se observan causales de nulidad de la actuación, según las enlistan los Arts. 350 y 141 del C. G. del P.

El auto adecuado encontrará motivación en estas....

CONSIDERACIONES

I. PRESUPUESTOS PROCESALES.

Su análisis resulta necesario, aun cuando de conformidad con el Art. 440 del Código General del Proceso, aquí no se trata del proferimiento de sentencia sino de auto, pero uno de naturaleza interlocutoria que tiene tanta importancia como la sentencia, porque contiene el pronunciamiento que dice el derecho pretendido en la demanda.

Ahora, como aspecto de la actividad oficiosa del juzgador, se obliga al examen del proceso y en este caso vale decir que se encuentran reunidos los de validez del proceso como el trámite adecuado, la competencia del juzgado, la capacidad de las partes para comparecer al proceso y los de conducción eficaz del proceso que exigen el pronunciamiento de fallo mérito como la capacidad de demandante y demandado para ser parte, la demanda idónea, el interés jurídico del demandante y la ausencia de cosa juzgada.

Quedó así averiguado no solamente que procede el pronunciamiento del auto de que trata el Art. 440 ibídem, sino que es posible proferir la decisión de fondo.

II. EL TÍTULO EJECUTIVO

Se prescindió en el capítulo anterior del examen de la legitimación en causa desde el punto de vista formal, como presupuesto de la decisión de fondo, precisamente porque la especial naturaleza del proceso de cobro no requiere de ese presupuesto sino desde un comienzo, desde que la demanda correspondiente es presentada, de otro que permite estimar la legitimación en causa sustancial o material, presupuesto la decisión estimatoria de la pretensión, para el caso, en la modalidad específica que ordena llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo de pago atendiendo el precepto del Art. 440 del C. G. del P., o como legalmente corresponda, en vista de las ocurrencias relatadas.

Pues bien, esa prueba que muestra sujetos activa y pasivamente legitimados en causa es el título ejecutivo que debe dar cuenta de la obligación cuyo cobro se adelanta, tal como lo prevé el Art. 422 del C. G. del P., esto es, caracterizándola como obligación clara, expresa y exigible y mostrando a la demandante facultada para deducirla y al demandado, por su parte, como persona que debe satisfacer las pretensiones de aquella, por ser llamado a resistirlas.

Esas características especiales se observan en el sub-júdice, respecto de las obligaciones que determinó el mandamiento de pago, con base en el documento allegado como título ejecutivo, porque el mismo llena las exigencias legalmente establecidas en la ley comercial (Arts. 620, 621 y 709 del C. de Co.), lo que indica que ante el examen que todo Juez debe hacerle al título ejecutivo en fiel aplicación del control oficioso de legalidad, el que a este proceso se ha traído es apto para que la ejecución prosiga en la forma como lo determinó el mandamiento ejecutivo fechado el **14 de junio de 2022**.

Viene de lo dicho que, efectivamente procede el pronunciamiento del auto que para el caso ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los ejecutados.

Conforme a lo previsto en el Art. 446 del C.G. del P., ejecutoriado el auto de que trata el inciso 2 del Art. 440, cualquiera de las partes, podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios.

Se impondrá a los demandados la obligación de pagar al actor, las costas que como sufragadas por ellos se liquiden en esta instancia, liquidación que confeccionará la Secretaría del Juzgado, para lo cual en la parte resolutive se fijará el valor de las agencias en derecho.

Se ordenará una vez quede en firme la presente providencia, el avalúo y remate de los bienes que posteriormente se embarguen y la entrega al actor de los dineros que sean retenidos en virtud de la cautela ordenada, hasta cubrir el monto del crédito cobrado y las costas procesales.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la **EJECUCIÓN SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** promovido por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, en contra de los señores **GILBERTO DE JESUS HINCAPIE ESTRADA** y **NELSON BOCANEGRA CUESTRA**, de conformidad con lo expuesto en la motivación, esto es, por los siguientes conceptos:

\$639.716 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al periodo del 10 de enero de 2020 al 09 de febrero de 2020, más los intereses de mora a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, causados desde el 20 de enero de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

\$639.716 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al periodo del 10 de febrero de 2020 al 09 de marzo de 2020, más los intereses de mora a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, causados desde el 19 de febrero de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

\$639.716 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al periodo del 10 de marzo de 2020 al 09 de abril de 2020, más los intereses de mora a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, causados desde el 19 de marzo de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

\$639.716 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al periodo del 10 de abril de 2020 al 09 de mayo de 2020, más los intereses de mora a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, causados desde el 21 de abril de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

\$639.716 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al periodo del 10 de mayo de 2020 al 09 de junio de 2020, más los intereses de mora a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, causados desde el 28 de mayo de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

\$639.716 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al periodo del 10 de junio de 2020 al 09 de julio de 2020, más los intereses de mora a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, causados desde el 18 de junio de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

\$639.716 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al periodo del 10 de julio de 2020 al 09 de agosto de 2020, más los intereses de mora a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, causados desde el 21 de julio de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

\$639.716 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al periodo del 10 de agosto de 2020 al 09 de septiembre de 2020, más los intereses de mora a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, causados desde el 20 de agosto de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

\$639.716 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al periodo del 10 de septiembre de 2020 al 09 de octubre de 2020, más los intereses de mora a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, causados desde el 18 de septiembre de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

\$639.716 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al periodo del 10 de octubre de 2020 al 09 de noviembre de 2020, más los intereses de mora a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, causados desde el 20 de octubre de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

\$639.716 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al periodo del 10 de noviembre de 2020 al 09 de diciembre de 2020, más los intereses de mora a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, causados desde el 19 de noviembre de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

\$639.716 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al periodo del 10 de diciembre de 2020 al 09 de enero de 2021, más los intereses de mora a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, causados desde el 21 de diciembre de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

\$639.716 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al periodo del 10 de enero de 2021 al 09 de febrero de 2021, más los intereses de mora a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, causados desde el 12 de enero de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

\$639.716 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al periodo del 10 de febrero de 2021 al 09 de marzo de 2021, más los intereses de mora a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, causados desde el 25 de febrero de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

\$639.716 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al periodo del 10 de marzo de 2021 al 09 de abril de 2021, más los intereses de mora a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, causados desde el 11 de marzo de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

\$664.025 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al periodo del 10 de abril de 2021 al 09 de mayo de 2021, más los intereses de mora a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, causados desde el 12 de abril de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

\$664.025 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al periodo del 10 de mayo de 2021 al 09 de junio de 2021, más los intereses de mora a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, causados desde el 11 de mayo de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

\$664.025 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al periodo del 10 de junio de 2021 al 09 de julio de 2021, más los intereses de mora a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, causados desde el 10 de junio de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

\$132.805 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al periodo del 10 de julio de 2021 al 15 de julio de 2021, más los intereses de mora a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, causados desde el 13 de julio de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: IMPONER a la parte ejecutada la obligación de pagar a la demandante, las costas que como sufragadas por éste se causen. Como agencias y trabajos en derecho, se fija la suma de **UN MILLON NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L. (\$1.093.350)**, del modo que lo dispone el Art. 5º, numeral 4, del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, las cuales serán tenidas en cuenta al momento de realizarse la liquidación de costas, tal como lo dispone el Art. 366 numeral 4º del Código General del Proceso.

TERCERO: DISPONER la presentación de la liquidación del crédito por cualquiera de las partes, conforme a lo preceptuado en el Art. 446 del C. G. del P.

CUARTO: ORDENAR una vez quede en firme la presente providencia, el avalúo y remate de los bienes que posteriormente se embarguen y la entrega al actor de los dineros que sean retenidos en virtud de la cautela ordenada, hasta cubrir el monto del crédito cobrado y las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.

AA